



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, numeral 1, 4, numeral 1, y 10, numeral 1, párrafo I, inciso m) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas y se adiciona un párrafo al artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes.**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

El presente asunto tiene como propósito establecer la referencia expresa de "trastorno de talla" dentro del concepto de "*persona con discapacidad*", así como señalarlo como parte de los supuestos de la discriminación.

**IV. Contenido de la iniciativa.**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“La discapacidad es una afección del cuerpo o la mente (deficiencia) que hace más difícil que la persona haga ciertas actividades (limitación a la actividad) e interactúe con el mundo que la rodea (restricciones a la participación).*

*Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud, reconoce que la Deficiencia: Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, mientras que la Discapacidad: Es toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.*

*Donde podemos encontrar los siguientes tipos de discapacidad:*

- Discapacidad física. Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.*
- Discapacidad intelectual...*
- Discapacidad mental...*
- Discapacidad psicosocial...*
- Discapacidad múltiple...*
- Discapacidad sensorial...*
- Discapacidad auditiva...*
- Discapacidad visual.*

*Por otro lado, la **acondroplasia**, es un tipo de discapacidad, que resulta ser displasia ósea ocasionada por un trastorno genético y la causa del 90% de baja estatura desproporcionada, también conocida como*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*enanismo. Su principal rasgo físico es el de las extremidades cortas, mientras que el tronco es de tamaño promedio.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como personas de talla baja a aquellas que con más de 25 años de edad, no alcanzan 1.30 metros de estatura, donde existen más de 400 formas distintas de enanismo y displasia esquelética. La más común es la **acondroplasia**, que se trata de una alteración de los huesos.*

*Donde el enanismo es la estatura baja ocasionada por una enfermedad o un trastorno genético.*

*En ese entendido, los términos correctos incluyen persona de talla baja, persona de baja estatura, aunque es más respetuoso referirse a una persona solamente por su nombre. La palabra 'midget' en inglés es considerada sumamente ofensiva y en español, la palabra "enano" es ofensiva.*

*Considero que debemos adecuar nuestra legislación estatal para que esta población tenga un derecho a la inclusión social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos de las personas afectadas por el enanismo.*

*Con esta acción legislativa se busca tomar conciencia para incluir a las personas con esta condición, desde lugares públicos considerando los aditamentos necesarios para desempeñar sus actividades, viendo que*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*las instituciones acondicionen todos los espacios para que no se sientan excluidos.*

*La discriminación que enfrentan se presenta, sobre todo, en formas de rechazo y exclusión social dentro de espacios escolares, culturales y laborales, así como en el derecho a la accesibilidad, debido a obstáculos de infraestructura, la mayoría de las veces pensada para la población con estatura promedio.*

*En ocasiones la gente piensa que las personas con discapacidad son aquellas que usan silla de ruedas o incluso el bastón blanco, sin embargo, existen diversos tipos de discapacidad incluyendo, como mencione líneas arriba, la llamada "Acondroplasia", o "talla baja". Este trastorno se consideró oficialmente por la Cámara de Diputados Federal como una condición de discapacidad, aprobándose en la reforma al Artículo 4 de la Ley General de Discapacidad que rige al país y donde quedó incluida esta disposición.*

*Muchas personas que viven con la "acondroplasia" no piensan que sea una discapacidad por su estilo de vida autosuficiente, pero su condición los limita de muchas actividades en la vida diaria implicando que deben de hacer las cosas de forma diferente.*

*Usar el término "enano" para dar referencia a la personas con esta condición es una expresión agresiva.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Dentro de las problemáticas a las cuales se enfrentan las personas de talla pequeña, tenemos también que hasta el día de hoy el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con un padrón de personas con enanismo en nuestro país, que entre otros, nos permita conocer en qué condiciones socioeconómicas viven, lo que hace más difícil conocer la realidad actual de este sector vulnerable y poder diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para su atención e inclusión.*

*Por ello se propone sendas reformas legales a fin de establecer que las personas de talla baja sean consideradas personas con discapacidad, evitando con ello que continúen siendo discriminadas y orilladas a la realización de trabajos de orden burlesco e irónico, donde en muchos casos no se les toma en cuenta la naturaleza humana.*

*Aunado a esto, ven impedidos su acceso a cuestiones tan básicas de la vida diaria como el acceso libre a los cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de las puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones, subidas a los automóviles, transporte urbano, baños públicos, ventanillas en los bancos, cinturones de seguridad, y muchos objetos más, que han sido fabricados pensando en hombres y mujeres de talla promedio y no en aquellos a los que muchos llaman "enanos" en forma despectiva.*

*Según el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". No obstante, a pesar del carácter manifiesto de su debilidad, las personas con enanismo han sido ignoradas por nuestras leyes hasta el día de hoy.*

*Hay quienes no consideran que el enanismo sea una discapacidad, porque las personas de talla baja caminan, se mueven, oyen, ven, hablan y piensan igual que las personas que se consideran a sí mismas "normales". Y que más que una discapacidad, el enanismo es una condición física especial que trae consigo, quizás, algunas limitaciones, puesto que vivimos en un mundo donde todo está adaptado para personas que alcanzan por lo menos 1.60 m de estatura. Pero en realidad, desconocen todas las dificultades a las que tienen que enfrentarse.*

*Muy a pesar de este padecimiento, no representa una pérdida de la capacidad sensorial, mental o motora, típicas de lo que comúnmente se conoce como discapacidad, sí representa una disminución notoria de la capacidad motora, pues no obstante tener la posibilidad de movilizarse por sí mismos, el diseño de las ciudades contemporáneas constituye una barrera tanto para su libre circulación, como para el desempeño de sus actividades cotidianas, lo que los convierte, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en personas con minusvalía, entendiéndose como minusvalía una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo o factores sociales y culturales).*

*Consideramos preponderante que se hagan las modificaciones a las actuales leyes que conforman el orden jurídico de nuestro Estado, a fin de establecer que las personas de talla baja sean consideradas personas con discapacidad, evitando con ello, entre otras, que continúen siendo discriminadas y donde en muchos casos no se les toma en cuenta la naturaleza humana.*

*Debemos generar una cultura de igualdad e inclusión para que las personas de talla baja gocen en plenitud el ejercicio de sus derechos.*

*Estamos plenamente convencidos que con esta modificación se da un paso adicional para reconocer sus condiciones, ya que requieren de toda nuestra atención, y con ello establecemos un precedente de equidad y un avance significativo de inclusión, pues concibe en dicho ordenamiento a las personas de talla pequeña para que puedan acceder y gozar de todos sus derechos, sin distinción o condición alguna para ellos ni para nadie.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas fundamentales que se encuentran sustentadas en la dignidad, por lo que toda autoridad, en el ámbito de sus competencias, se encuentra obligada a su reconocimiento, respeto y garantía en el ejercicio de los mismos, sin ningún tipo de distinción alguna.

Con relación a ello, es de señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los principales ordenamientos internacionales en la materia, en el cual se determina que todas las personas nacemos libres y en condiciones de igualdad, estableciendo a su vez la obligación de los Estados Parte para brindar protección contra todo tipo de discriminación.

Lo anterior se encuentra en vinculación con el artículo 1o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, estableciendo además la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y menoscabe derechos y libertades de las personas.

Se hace referencia de lo anterior, toda vez que la acción legislativa materia de estudio tiene como propósito reconocer la condición de talla baja, estableciendo su referencia expresa dentro del concepto de "*persona con discapacidad*", así como señalarlo como parte de los supuestos de la discriminación.

Al respecto, es de señalar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, define a la discapacidad como la consecuencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, la fracción XXVII, del referido fundamento legal, determina que por persona con discapacidad se deberá entender toda aquella que por razones congénitas o adquiridas presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial.

De lo anterior se desprende que dichas concepciones establecidas en la Ley General en la Materia, parten de un enfoque inclusivo, mediante el cual se garantiza que todas las personas, sobre todo en condiciones de vulnerabilidad como el caso de aquellas que cuentan con una discapacidad, independientemente de la naturaleza de la misma, tengan igualdad en oportunidades y derechos.

Esta premisa deriva de los principios constitucionales sobre igualdad y no discriminación, establecidos en el artículo 1o., párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que mujeres y hombres somos iguales ante la ley, además de hacer categórica la prohibición de toda discriminación por razón de discapacidad.

En ese entendido, se considera que el texto vigente de las disposiciones de Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, ambas para el Estado de Tamaulipas, se encuentran en justa armonía con los fundamentos constitucionales y legales antes referidos, al establecer de manera amplia la definición y supuestos relativos a las personas con discapacidad, independientemente de la naturaleza de la misma, garantizando así el reconocimiento y atención de las necesidades y requerimientos que dichas personas necesitan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto con antelación, tomando en consideración que nuestras disposiciones estatales relativas a las personas con discapacidad emplean una redacción amplia, particularmente al hacer referencia de manera general a las condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, cuestiones que se encuentran en armonía con el marco jurídico general sobre la protección y garantía de sus derechos humanos, se tiene a bien declarar sin materia el sentido de la misma.

**VI. Conclusión.**

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 3, numeral 1, 4, numeral 1, y 10, numeral 1, párrafo I, inciso m) de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas** y se adiciona un párrafo al artículo 3, fracción XXVI, de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 1, 4, NUMERAL 1, Y 10, NUMERAL 1, PÁRRAFO I, INCISO m) DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.